

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ALUMNI COLEGIO ALEMÁN VALENCIA"



TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO

Artículo 1º: La asociación que se regula en los presentes Estatutos se denomina Asociación "Alumni Colegio Alemán Valencia", en acrónimo, A.C.A.V., y se regirá, además de por dichos Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las normas complementarias que sean de imperativa aplicación.

Artículo 2º: La Asociación establece su domicilio social en el Colegio Alemán de Valencia, calle Jaime Roig 14, de la ciudad de Valencia. El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunitat Valenciana. El domicilio social podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º: La Asociación tendrá como fin fundamental el fomento de las relaciones de los antiguos alumnos y antiguos profesores del Colegio Alemán de Valencia entre sí y con cualquier persona física o jurídica con el fin de fomentar el fortalecimiento de los lazos de unión entre las culturas española, y en particular valenciana, y alemana, así como entre los exalumnos, exprofesores y el Colegio Alemán de Valencia.

Se procurará, igualmente, la creación, dinamización y consolidación de una *Red de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Colegios Alemanes*.

Artículo 5º: La Asociación propiciará la organización de actos culturales, recreativos y deportivos y todas aquellas actividades que puedan conducir a la consecución de los fines de la asociación. A tal efecto se propiciarán las relaciones con asociaciones homólogas y con el resto de Colegios Alemanes distribuidos por todo el mundo, así como con cualquier entidad de derecho público o privado.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º: La Asociación estará compuesta por Socios Fundadores, Numerarios, Protectores, de Honor y Colaboradores. El ingreso en la asociación tendrá carácter voluntario.

Artículo 7º: Serán Socios Fundadores todos aquellos antiguos alumnos y aquellos antiguos profesores del Colegio Alemán de Valencia que manifiesten



válidamente su voluntad de crear la Asociación en la correspondiente Asamblea constituyente.

Artículo 8º: Serán Socios Numerarios todos aquellos antiguos alumnos y aquellos antiguos profesores del Colegio Alemán de Valencia que, no siendo socios fundadores, soliciten integrarse en la asociación y sean admitidos. La solicitud de ingreso de nuevos socios se dirigirá a la Junta Directiva que decidirá sobre su incorporación o no a la asociación. La Junta Directiva fundamentará debidamente su propuesta de aceptación o rechazo de aquella solicitud, y en caso de rechazo la elevará a la Asamblea General para la adopción del acuerdo pertinente por mayoría simple.

Artículo 9º: Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por prestar a A.C.A.V. una colaboración relevante, mediante aportaciones de índole profesional, económica o material. El procedimiento de ingreso será el mismo previsto en el artículo anterior para los socios numerarios. En todo caso, la propuesta de la Junta Directiva deberá justificar expresamente si el candidato ha prestado la colaboración relevante que le haga acreedor al ingreso en esta categoría de socio.

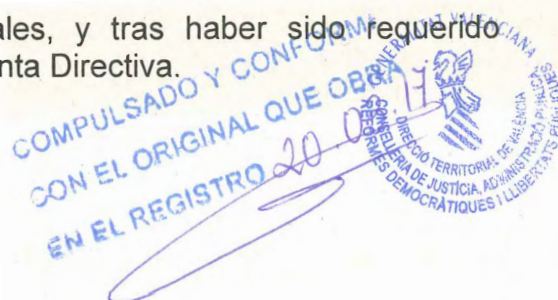
Artículo 10º: Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas por ocupar un elevado cargo institucional, ostentar una reconocida representación social, cultural o económica, o por su prestigio o relevancia personal dentro de la Comunitat Valenciana o a nivel nacional o internacional, puedan contribuir con su presencia o su activa colaboración a elevar el prestigio y buen nombre de la Asociación, así como a promover una mayor difusión de sus actividades y de sus fines de interés general.

El nombramiento de Socio de Honor será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La propuesta que eleve la Junta Directiva a la Asamblea General deberá justificar la concurrencia o ausencia de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior de este artículo. La Asamblea General requerirá una mayoría reforzada de 2/3 de los asistentes o representados con derecho a voto para aprobar la propuesta de Socio de Honor.

Artículo 11º: Serán Socios Colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus relevantes condiciones o conocimientos o incluso por su residencia fuera del ámbito territorial de la Asociación, puedan aportar un cualificado asesoramiento, apoyo o impulso a la Asociación. Podrán ser nombrados directamente por acuerdo de la Junta Directiva, quien deberá comunicar su nombramiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 12º: Pérdida de la condición de asociado:

- a) Por voluntad propia, comunicada de manera fehaciente a la Junta Directiva.
- b) Por impago de dos cuotas sociales, y tras haber sido requerido formalmente para su pago por la Junta Directiva.



- c) Por reiterada trasgresión de los Estatutos de la Asociación.
- d) Por mantener una conducta contraria a los fines o intereses de la Asociación.

Artículo 13º:

1. En el supuesto a) del artículo anterior, el cese se producirá automáticamente en el momento de la recepción de la renuncia por parte de la Junta Directiva.
2. En el caso b) del citado artículo, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, de la propuesta de separación acordada, a efectos de que ésta adopte la resolución definitiva pertinente.
3. En los supuestos c) y d) del artículo 12, la propuesta de separación de la Junta Directiva se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y del asociado, quien podrá recurrirla en el plazo de un mes desde su notificación mediante escrito dirigido a la Asamblea General. No obstante, y hasta ese momento, la Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias así lo aconsejan, la suspensión cautelar de la condición de asociado.
4. Los acuerdos definitivos sobre la pérdida, mantenimiento o rehabilitación de la condición de asociado en los supuestos c) y d) del artículo 12, así como sobre la prórroga de la suspensión cautelar deberán ser adoptados en todo caso por la Asamblea General, tras votación secreta y por mayoría simple, debiendo ser comunicada su resolución al afectado.

Artículo 14º: Las altas y bajas de socios se inscribirán en un libro que se abrirá por el Secretario de la Asociación y que deberá presentarse para su sellado en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15º: Derechos de los Asociados.

1. Los Socios Fundadores y Numerarios tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación.
- c) Recibir información de todas las gestiones que afecten a la actividad de la Asociación, así como a la administración de sus bienes y fondos.
- d) Disfrutar de las instalaciones, obras, actividades y servicios de la Asociación, conforme a las directrices de los órganos de la Asociación y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.
- e) Proponer iniciativas en cuantas cuestiones estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Cuantos otros derechos se recojan en estos Estatutos, en la legislación aplicable, en los acuerdos de los órganos de la asociación o en su caso el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL QUE OBR
EN EL REGISTRO 20.02.17
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACION PUBLICA
E INFORMES DEMOCRATICS I LLIBERTATIS PUBLICOES

2. Los Socios de Honor y Protectores tendrán los mismos derechos que los Socios Fundadores y Numerarios pero no tendrán voto ni podrán ocupar cargos directivos.

3. Los Socios Colaboradores recibirán información de las actividades de la Asociación. No tendrán voto ni podrán ocupar cargos directivos.

Artículo 16º: Obligaciones de los Asociados:

1. Los Socios Fundadores y Numerarios deberán:

- a) Respetar la libre manifestación de opiniones de todos los miembros de la Asociación.
- b) Ejercer las obligaciones y cargos para los que sean designados por la Asamblea General.
- c) Contribuir al mantenimiento de la Asociación abonando puntualmente las cuotas, contribuciones o derramas que se establezcan por la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben y los acuerdos de los órganos de la Asociación.

2. Los Socios de Honor solo vendrán obligados a respetar, velar y promocionar el buen nombre de la Fundación.

3. Los Socios Protectores contribuirán a la consecución de los fines de la Asociación mediante aportaciones profesionales, económicas o materiales relevantes. Se suspenderá su condición de Socios Protectores cuando suspendan las aportaciones por las que fueron nombrados, correspondiendo esta decisión a la Junta Directiva. Estarán exentos del pago de cuotas.

4. Los Socios Colaboradores asesorarán e informarán a la Asamblea General y Junta Directiva cuando sean requeridos para ello. Estarán exentos del pago de cuotas.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º: Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y la Comisión Permanente. Los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior podrán crear otros órganos de naturaleza asesora o de carácter instrumental.

Artículo 18º: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todos los asociados con derecho a voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



Artículo 19º:

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria será convocada por escrito, por la Junta Directiva, al menos una vez al año, con quince días de antelación y adjuntándose el orden del día.
2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por escrito con siete días de antelación cuando así lo determine la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos un 10% y en cualquier caso un mínimo de 20 socios de los socios fundadores o numerarios con mención expresa del tema a tratar.

Artículo 20º: La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará constituida transcurridos como mínimo treinta minutos desde la primera, y cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, presentes o representados.

Artículo 21º: Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por votación directa y por mayoría simple de los socios asistentes con derecho a voto, presentes o representados, salvo en los supuestos donde los estatutos establezcan una mayoría superior. Será válido el voto delegado, que deberá contrastarse suficientemente. En caso de empate dispondrá de voto de calidad el Presidente.

Artículo 22º: El voto secreto se reservará para la elección de cargos de la Junta Directiva, separación de socios o cuando lo solicite por mayoría simple la Asamblea o a criterio del presidente.

Artículo 23º: Para cada Asamblea se establecerá un orden del día con los asuntos a tratar, dándose lectura y, en su caso, aprobándose el Acta de la Asamblea anterior. Podrán incluirse en el orden del día aquellas cuestiones que hayan sido presentadas por un número no inferior al 10% de los socios con derecho a voto y que hubieren sido pedidas por escrito a la Junta Directiva con 72 horas de antelación.

Artículo 24º:

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva cuyos cargos serán elegidos por la Asamblea General y que estará constituida por: Un presidente, entre uno y tres vicepresidentes, un secretario, un tesorero, y vocales representantes de las promociones que hayan finalizado estudios en el Colegio Alemán de Valencia y que tengan presencia en la Asamblea General. Las vicepresidencias, secretario y tesorero podrán asumir a su vez la representación de su correspondiente promoción.



2. Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, renovables al 50%, siendo los cargos reelegibles indefinidamente.

Artículo 25º: La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación, que dirigirá de acuerdo con los mandatos de la Asamblea General, de sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y demás acuerdos que se adopten.

Artículo 26º:

1. Serán funciones de la Junta Directiva cuidar del cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, estudiar la admisión y baja de los socios, organizar los servicios, administrar y gestionar los recursos de la Asociación, para la mejor consecución de sus fines sociales, y todas aquellas funciones inherentes a cada uno de sus miembros, así como las que se establezcan legalmente.
2. La Junta Directiva podrá establecer una Comisión Permanente formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes, pudiendo delegar en ella algunas funciones propias.

Artículo 27°: La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo solicite el 25% de sus miembros.

Artículo 28: Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 29°: En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva, ésta será reemplazada, si se estimare oportuno, interinamente por la propia Junta y el elegido ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea General, que deberá, en su caso, refrendar el nombramiento. Para el supuesto de que las vacantes fuesen más del 25%, se convocará Asamblea General para resolver su cobertura.

Artículo 30°: El Presidente ejecutará y hará cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Convocará, presidirá y señalará el orden del día, de la Asamblea General, de las reuniones de la Junta Directiva y de todas cuantas actividades realice la Asociación. Representará a la Asociación en todas las relaciones externas y firmará, junto con el Secretario, todos los documentos de la Asociación, pudiendo resolver, por sí sólo, en casos urgentes, comunicando la resolución a la Junta Directiva en su reunión más próxima.

Artículo 31º: Los Vicepresidentes tendrán todas las atribuciones del Presidente en su ausencia, por hallarse vacante el cargo, o por delegación expresa. Lo sustituirán según el orden en que hayan sido nombrados.

Artículo 32º: El Secretario será el encargado de cumplimentar y custodiar los libros de actas de los órganos colegiados y de registros de socios. Sellará y firmará, con el Presidente, las actas de la Asamblea General y reuniones de

la Junta Directiva, preparando el orden del día de las reuniones. Tomará nota de las discusiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, que trasladará al libro de actas. Llevará un registro de las comunicaciones recibidas y enviadas, notificará las convocatorias del Presidente, para las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y redactará la memoria anual de la Asociación.

Artículo 33º: El Tesorero se encargará de la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, elaborará y custodiará un libro de ingresos y gastos, someterá a la Asamblea General un balance anual del estado económico de la Asociación y elaborará el presupuesto económico para el año siguiente. Para la disposición de fondos y valores en cuentas abiertas a nombre de la Asociación en entidades de crédito o financieras, ostentarán firma mancomunada el Presidente y el Tesorero, y para el caso de ausencia o vacancia de cualquiera de los dos, también tendrá firma al menos un Vicepresidente.

Artículo 34º: Los Vocales contribuirán, con voz y voto, a la formación de la voluntad de la Junta Directiva y podrán, así mismo, sustituir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero en su ausencia o por delegación expresa de aquél o de éstos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 35º: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar sus cargos si poseen función, empleo o cargo en entidades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan obstaculizar la adecuada defensa y consecución de los fines de la asociación.

Artículo 36º: La Junta Directiva podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para temas concretos, debiendo en todo caso estar coordinados por algún miembro de la Junta Directiva. Así mismo, a las reuniones de ésta podrán asistir, previa invitación de sus miembros, técnicos o expertos en las materias que se estime conveniente, a efectos de poder adoptar adecuadamente los acuerdos. Los informes de los Grupos de Trabajo o los dictámenes y opiniones de los técnicos o expertos no vincularán a la Asociación más allá de lo que legalmente sea preceptivo.

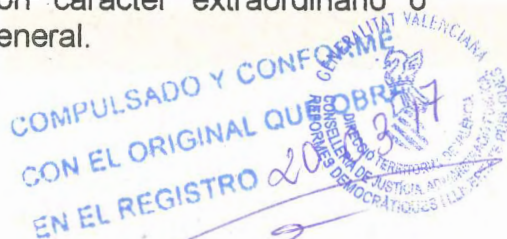
TÍTULO V. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 37º: A.C.A.V. no posee patrimonio fundacional inicial y carece de ánimo de lucro.

Artículo 38º: El ejercicio económico de A.C.A.V. será anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39º: Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) La cuota social periódica.
- b) Las aportaciones o derramas que, con carácter extraordinario o especial, pudiere acordar la Asamblea General.



- 
- c) Las donaciones económicas o materiales de personas físicas o jurídicas, las herencias, legados, ayudas, subvenciones, así como cualesquiera otros ingresos provenientes de actos a título gratuito, sean *mortis causa* o *inter vivos*.
 - d) Los frutos, derechos, rentas, dividendos, intereses o cualesquiera ingresos del patrimonio, así como los que se deriven de explotaciones económicas de las que pudiere ser titular.
 - e) Cualesquiera otros ingresos de cualquier naturaleza, tanto de derecho privado como público, que pueda obtener de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 40º: La cuantía de la cuota social será establecida por la Asamblea General, pudiendo ser revisada por ésta, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 41º: En ningún caso la Asociación podrá gratificar económicamente a miembro alguno de la misma. Sin embargo, éstos podrán ser resarcidos de los gastos en que puedan incurrir como consecuencia de actividades o trabajos realizados para o en nombre de la Asociación, en ejecución de acuerdos de sus órganos de gobierno.



Artículo 42: Los beneficios que obtenga la Asociación en cada ejercicio, si los hubiere, se destinarán a los fines propios de interés general de la Asociación, sin que en ningún caso puedan repartirse entre los asociados.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 43º: La modificación de los Estatutos se propondrá a la Asamblea General Extraordinaria por la Junta Directiva o por un mínimo de un tercio de los asociados con derecho a voto con 15 días de antelación. La aprobación, en su caso, de la modificación, exigirá un voto favorable de 2/3 de los socios presentes o representados. La modificación aprobada se remitirá al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana para su inscripción en el mismo.



Artículo 44º:

1. La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo de una Asamblea Extraordinaria convocada a este fin con al menos 30 días de antelación cuando así lo ratifique la voluntad de dos tercios de los Asociados presentes o representados en una Asamblea Extraordinaria convocada a este fin.
 2. También podrá ser disuelta por Sentencia Judicial firme y las demás causas previstas en la ley.
- 

Artículo 45º: En caso de disolución y de existir patrimonio remanente, éste se destinará a instituciones o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, para el cumplimiento de fines análogos u otros de interés general.



COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL QUE OBRARÁ
EN EL REGISTRO 20.0
GOBIERNO GENERAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
RELACIONES EXTERIORES



DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los presentes Estatutos o facultar a tal efecto a la Junta Directiva.
2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante, la primera renovación de cargos de la Junta Directiva se producirá a los dos años desde la fecha de constitución de la Asociación, correspondiendo a la Asamblea General, por mayoría simple, determinar los cargos concretos que hayan de ser sustituidos.

En Valencia, a 24 de octubre de 2003

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación... ALUMNI.....
.....COLEGIO ALEMÁN VALENCIA.....
.....de VALENCIA.....
.....han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia,
sección 1ª número cr: 01-036639 en fecha 23.02.04.....
.....Valencia 23 de febrero de 2004.....

EL JEFE DEL SERVICIO

Eco. Javier Ortega Escós

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL QUE OBRARÁ
EN EL REGISTRO 20.03

